

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO
Demandante FINANCIERA COAGROSUR
Demandado. YANCY OLIVIA ARENAS Y SAMUEL GUEVERA
Radicación, 204004089001-2021-00085-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por las partes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 38 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia y como la petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así mismo los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso le sean entregado al señor SAMUEL GUEVARA.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada el señor SAMUEL GUEVARA.

CUARTO: A costas del demandado decrétese el desglose del título valor, y el desglose de las garantías a favor de la parte demandante.

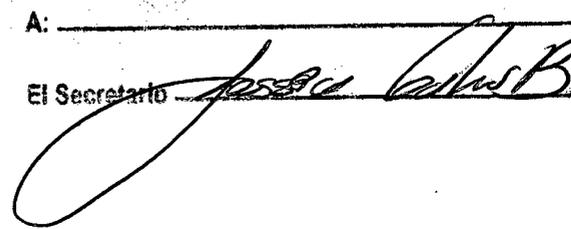
QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-09-2021
Se notifica por estado No. 106
del 30-09-2021

A: _____
El Secretario 

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable and valid measurement instruments.

3. The third part of the document discusses the challenges and limitations of data collection and analysis. It notes that there are often many factors that can influence the results of a study, and it is important to be aware of these factors and to take steps to minimize their impact.

4. The fourth part of the document provides a detailed description of the data collection and analysis process. It includes a list of the specific steps that were followed, and it provides a clear and concise explanation of how the data were analyzed and interpreted.

5. The fifth part of the document discusses the results of the study and the implications of these results. It notes that the findings of the study are consistent with previous research, and it suggests that these findings have important implications for the organization's operations and for the broader field of research.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key findings of the study and offers some suggestions for future research. It notes that there are still many questions that need to be answered, and it suggests that future research should focus on these areas.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the implications of these limitations. It notes that there are several factors that could have influenced the results of the study, and it suggests that these factors should be taken into account when interpreting the findings.

8. The eighth part of the document provides a final summary of the study and offers some concluding thoughts. It notes that the study has provided valuable insights into the importance of accurate records and the need for a systematic approach to data collection and analysis.

9. The ninth part of the document discusses the implications of the study for the organization and for the broader field of research. It notes that the findings of the study have important implications for the organization's operations and for the broader field of research.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2021-00264-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. YAIDIS MILENA VERA AVILA
Demandado. EDWIN CANDELARIO GONGORA BARRETO

Examinanda la demanda presentada por la parte demandante YAIDIS MILENA VERA AVILA identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.111.776, quien en la parte de los hechos hace referencia a un proceso de fijación de cuota de alimento y en las pretensiones de la misma habla de un proceso ejecutivo, para este despacho resulta confusa su demandada toda vez que el Código General del proceso estas solicitudes se tienen que llevar por separados toda vez que el trámite es diferente.

Por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría por no reunir los requisitos de forma, por lo expresado en el párrafo anterior, por el termino de 05 días, para que haga claridad de los hechos y pretensiones y el tipo de proceso que va iniciar, so pena de rechazo (artículo 82 numeral 5 y 90 numeral 1° C.G.P.).

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener por el termino de 5 días la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-09-2021

Se notifica por estado No. 106

del 30-09-2021

A: _____

El Secretario 

The first part of the report deals with the general situation in the country, and the second part with the specific measures taken to improve the economic situation. The report also contains a list of the members of the committee and a list of the documents referred to in the report.

The committee has found that the economic situation in the country is generally satisfactory, but that there are still some problems which need to be solved. The committee has recommended that the government should take certain measures to improve the economic situation, and that the people should be encouraged to work hard and to save money.

The committee also recommends that the government should take steps to improve the education system, and that the people should be encouraged to study hard and to acquire new skills.

The committee has also recommended that the government should take steps to improve the health care system, and that the people should be encouraged to take care of their health.

The committee has also recommended that the government should take steps to improve the housing situation, and that the people should be encouraged to build their own homes.

The committee has also recommended that the government should take steps to improve the transportation system, and that the people should be encouraged to use public transport.

The committee has also recommended that the government should take steps to improve the environment, and that the people should be encouraged to keep their surroundings clean.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00421-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ ZEA
Demandado: LUIS FERNANDO QUIÑONES ZAPATA Y OTROS

Examinada la demanda de la referencia se observa que el apoderado judicial allega un memorial solicitando a esta agencia judicial, que se desista de uno de los demandados el señor LUIS FERNANDO QUIÑONES ZAPATA, y siga el trámite procesal contra la señora YOENIS PAOLA SIERRA GONZALEZ, toda que la medida cautelar que se le practico a la señora en mención cubre el pago de la obligación.

Así las cosas, esta agencia judicial procede a impartirle aprobación a la solicitud presentada por el Dr. ALEXNDER TRUJILLO ORTIZ, toda vez que se cumple con lo establecido en el Art 314 del C.G.P, en el sentido que podrá desistirse de las pretensiones de uno de los demandados antes de dictar sentencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de uno de los demandados LUIS FERNANDO QUIÑONES ZAPATA, seguir el trámite procesal correspondiente frente a la otra parte demandada YOENIS PAOLA SIERRA GONZALEZ.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado esta providencia regresar el expediente al despacho.

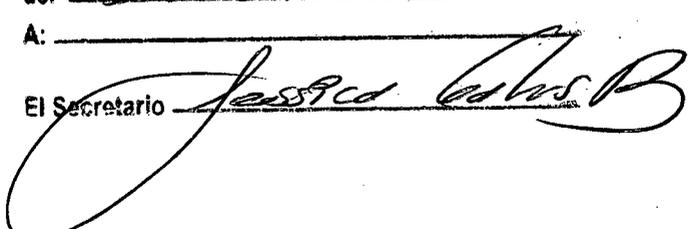
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 29-09-2021
Se notifica por estado No. 106
del 30-09-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RICARDO LARA PADILLA contra: EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID
RAD: 204004089001-2019-00163-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante donde manifiesta que se le revoque el poder otorgado al Dr. JOSE LUIS CHIQUILO MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 72.018.860 y a su vez manifiesta que le otorga poder al Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO CC. 1.065.617.597 con tarjeta profesional numero 311845 del C.S.J, para que continúe con el trámite judicial.

En igual sentido el Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO CC. 1.065.617.597 con tarjeta profesional número 311845 del C.S.J solicita se declare la medida cautelar En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

Este despacho procede a impartirle aprobación a la anterior solicitud. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería al Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO, como abogado de la parte demandante, del proceso de la referencia, en los términos y fines del poder conferido.

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga el demandado EDWIN SAAVEDRA CADAVID como empleado de la empresa CONSTRUCCIONES ARIGUANI S.A.S

Segundo: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.(artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

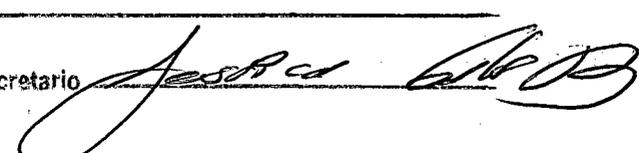
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-09-2021

Se notifica por estado No. 106

del 30-09-2021

A: _____

El Secretario 

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Veintinueve (29) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 204004089001-2020-00152-00
Demandante: AIDER JOSE MAESTRE PALLARES
Demandado: JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA

Revisada la solicitud presentada por la parte demandante AIDER JOSE MAESTRE PALLARES, quien manifiesta a este despacho que se le revoque el poder a otorgado al Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES CC. 72.018.860 y que a su vez se le reconozca personería al Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.617.597 y T. P 311845 del C.SJ.

Así mismo el Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO, solicita esta célula judicial le sea decretado el secuestro del automotor de placas MBS 580, del cual se inscribió la medida cautelar ordenada en oficio 129.

Ante la anterior solicitud este despacho avizora que en auto de fecha Abril Veinte (20) de 2021 visible a folio 12 donde se Decretó el embargo del Automóvil de características: **PLACA: MBS 580 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA, CON NUMERO DE PASAPORTE 092540682**, y en su efecto se libraron los oficios correspondientes a la secretaría de tránsito y transporte de Bogotá para registrar el embargo del vehículo anteriormente mencionado quedando está inscrita como consta en el oficio de respuesta de la entidad de tránsito y transporte de Bogotá expedido el día 27 de Mayo de 2021 y recibido en esta agencia judicial el día 31 mismo mes y año visible a folio 15 de la carpeta de medidas en donde manifiestan que la medida fue inscrita, por tal razón se ordenara por esta agencia judicial decretar el secuestro del mismo de conformidad al artículo 595 del C.G.P.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica la Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO identificado con cedula número 1.065.617.597 y T. P 311845 del C.SJ, para que acude dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido.

SEGUNDO: Decretar la captura del vehículo automotor de **MBS 580 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA, CON NUMERO DE PASAPORTE 092540682**.

TERCERO: Para lo anterior oficiase a la Oficina a la Policía Nacional del departamento de Cundinamarca, para que ella a su vez se encargue de oficiar a las distintas unidades para que procedan a la captura o retención del automotor, arriba identificado. Librese los oficios respectivos.

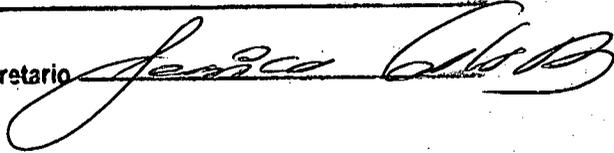
CUARTO: Una vez se perfeccione la captura o aprehensión del vehículo, pónganse a disposición de este Juzgado el automotor para el respectivo secuestro, con la advertencia de que dicho automotor sea dejado en custodia de los parqueaderos que para tal fin disponga la rama judicial."

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-09-2021
Se notifica por estado No. 106
del 30-09-2021
A: _____

El Secretario 

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups to gather qualitative information, as well as the application of statistical software for quantitative analysis.

3. The third part describes the process of identifying and measuring key performance indicators (KPIs). It highlights the need to select metrics that are relevant to the organization's strategic goals and to establish a baseline for comparison.

4. The fourth part details the implementation of a data management system. This involves the selection of a suitable software platform, the design of a data architecture, and the establishment of protocols for data entry, storage, and retrieval.

5. The fifth part discusses the importance of data security and privacy. It outlines the measures that should be taken to protect sensitive information from unauthorized access and to ensure compliance with relevant regulations.

6. The sixth part addresses the issue of data quality. It emphasizes the need to implement rigorous data validation and cleaning procedures to ensure that the information used for analysis is accurate and reliable.

7. The seventh part describes the process of data visualization. It highlights the use of charts, graphs, and dashboards to present complex data in a clear and concise manner, making it easier for stakeholders to understand and act upon.

8. The eighth part discusses the importance of regular reporting and communication. It emphasizes the need to provide timely and accurate reports to management and other stakeholders to support decision-making.

9. The ninth part describes the process of data archiving and backup. It highlights the need to ensure that all data is properly stored and backed up to prevent loss in the event of a system failure or disaster.

10. The tenth part discusses the future of data management and analysis. It highlights the potential of emerging technologies such as artificial intelligence and machine learning to further enhance the organization's data capabilities.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

AUDIENCIA ORAL Art. 392 CGP

Radicación: 204004089001-2019-00390-00
DEMANDANTE: LUZ DARYS RODRIGUEZ ELLES
DEMANDADO: YILMER JOSE PETRO HERNANDEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Hora de Inicio: 4:30 PM
Hora Final: 4:45 PM

La Jagua de Ibirico Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintiuno, siendo el día y la hora señalada para la audiencia, se realiza el respectivo registro de audio de los intervinientes, la parte demandante LUZ DARIS RODRIGUEZ ELLEZ SU apoderado judicial Dra. ISBELYS SIRIANA RIOS RAMOS CC. 1.064.107.120 T. P 306835, la parte demandada no se hizo presente.

Este despacho al revisar el expediente avizor que se allega al expediente una certificación de la empresa DRUMMOND donde certifican el salario básico del demandado, al darle traslado a la parte demandante solicita que este despacho solicite nuevamente a la empresa Drummond una certificación donde le sea detallado todos los ingresos devengados del señor YILMER JOSE PETRO HERNANDEZ, quedando su registro en audio.

Este despacho procede aprobar la solicitud de la parte demandante, quedando su registro en audio, por las razones expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar nuevamente a la empresa DRUMMOND para que además del salario básico cuantifique los otros ingresos que recibe el señor YILMER JOSE PETRO HERNANDEZ CC. 1.003.122.415 horas extras bonificación de prima colectiva y por antigüedad, así como todos los descuentos que se le realicen por ley que correspondan a descuentos de salud, pensión, y de retención en la fuente, se le otorga un término de 5 días para dar repuesta al oficio enviado.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha de audiencia la del martes 26 de octubre a las 9:00 am


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 29-09-2021

Se notifica por estado No. 106
del 30-09-2021

A: _____
El Secretario 

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957